

Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com



Fecha: 30/07/2018

JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA, DOCTRINA ADMINISTRATIVA, CONSULTAS TRIBUTARIAS (Selección de las más relevantes)

Publicadas en **JULIO 2018**.

Elaborado con la colaboración de **Silvia Rojí Pérez**.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/clientes.php> (**Derecho Tributario**)

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)
(Miembro de la AEDAF)
(Miembro del REAF)
(Profesor de Sistema Fiscal Español/Universidad Autónoma de Madrid)

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (5)

JURISPRUDENCIA

- **STJUE 4 DE JULIO DE 2018**

Sala primera, Sentencia de 4 de Jul. 2018, C-28/2017

UNIÓN EUROPEA. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Dedución de pérdidas sufridas por un establecimiento permanente situado en el territorio nacional, de una sociedad establecida en otro Estado miembro. Normativa nacional que supedita la transferencia de tales pérdidas, con destino a una sociedad residente que forma parte del mismo grupo, al requisito de que NO sea posible utilizar las pérdidas a efectos de un impuesto extranjero. Se considera contrario al derecho de la UE la aplicación de la normativa controvertida si tiene por efecto privar a dicho grupo de toda posibilidad efectiva de deducir tales pérdidas de sus resultados consolidados, cuando la imputación de esas mismas pérdidas a los resultados de la filial sea imposible en el Estado miembro en cuyo territorio está establecida, extremo que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente.

El TJUE resuelve petición de decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 49 TFUE.

- **SAN 10 DE MAYO DE 2018**

Sala de lo Contencioso-administrativo, sec. 2ª, Sentencia de 10 de May. 2018, Rec.278/2015.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Base imponible. Gasto deducibles. Inversión con fines medioambientales realizada en instalaciones: sustitución de botelleros, dispensadores, máquinas de vending, vitrinas y minivitrinas en locales de clientes. No procede. La decisión no fue exclusivamente medioambiental, sino que también se pretendió la sustitución de unas instalaciones que ya habían superado la mitad de su vida útil, buscando obtener una ventaja fiscal. **Deducción por la promoción de eventos de especial interés.** La inclusión de los logotipos en cuestión no representa gasto adicional alguno, no se aporta ninguna documentación adicional, no cabe la deducción pretendida.

La Audiencia Nacional desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del TEAC que confirma sobre liquidación por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 2003 a 2005.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V1836-18 DE 22 DE JUNIO DE 2018**

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Reserva de capitalización. Determinación del incremento de fondos propios del apdo. 2 del artículo 25 de la LIS. Base imponible del grupo fiscal. El cómputo del incremento de los fondos propios del grupo fiscal se efectúa teniendo en cuenta la suma de los fondos propios de las entidades que forman el grupo, y las eliminaciones e incorporaciones de resultados por operaciones internas, con objeto de que la reducción por reserva de capitalización resulte neutral en su tratamiento respecto a los criterios de consolidación contable que sean aplicables.
CAMBIO DE CRITERIO.

- **CONSULTA VINCULANTE V1464-18 DE 30 DE MAYO DE 2018**

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Contribuyentes. La sociedad civil interesada optó por no disolverse en el ejercicio 2016 y tributa desde ese ejercicio por el Impuesto sobre Sociedades. Las consecuencias derivadas de la consideración de la sociedad civil como contribuyente del Impuesto sobre Sociedades a partir de 1 de enero de 2016, se encuentran previstas en la disposición transitoria trigésima segunda de la LIS. En esta disposición se establece el tratamiento de las rentas que han tributado previamente en el régimen de atribución de rentas y de los beneficios obtenidos en períodos impositivos en los que la sociedad civil tributaba en atribución de rentas que sean objeto de distribución.

- **CONSULTA VINCULANTE V1463-18 DE 30 DE MAYO DE 2018**

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Sujeto pasivo. Sociedad civil que desarrolla una actividad de comercio de madera. La entidad realiza una actividad económica que determina que su objeto sea mercantil, cumpliendo con ello los requisitos que establece el art. 7.1.a) LIS para ser a partir de 1 de enero de 2016 contribuyente del Impuesto.
Deducibilidad de las retribuciones a los socios. En aplicación del art. 18 LIS, todo gasto contable será fiscalmente deducible, si cumpla las condiciones legalmente establecidas, de inscripción contable, imputación con arreglo a devengo, correlación de ingresos y gastos, y justificación documental, y siempre que su valoración se efectúe a valor de mercado; salvo que por aplicación de algún precepto específico establecido en la LIS sea gasto fiscalmente no deducible.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (4)

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC 7 DE JUNIO 2018**

Vocalía 12ª, Rec.2488/2017.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Ejercicio 2008. Ganancias patrimoniales. División de la cosa común. Cuestión sobre si existe o no ganancia patrimonial como consecuencia de la compensación en metálico por el exceso de valor en la adjudicación del total. En el mero ejercicio de la acción de división de la cosa común, sea mediante la división material del bien, sea mediante la adjudicación a un comunero del bien no divisible e indemnizando a los demás, no hay alteración en la composición del patrimonio de los ex comuneros, pero la actualización de los valores o bienes recibidos si la entraña. Fija criterio.

El TEAC resuelve recurso de alzada para la unificación de criterio interpuesto por el Director del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT interpretando el apartado segundo del artículo 33 de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V1262-18 DE 14 DE MAYO DE 2018**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Movilización de los derechos económicos entre los distintos sistemas de previsión social. Traspaso de un Plan Universal de la Abogacía a un plan de pensiones. Las condiciones bajo las cuales pueden efectuarse las movilizaciones, sin consecuencias tributarias, de los derechos económicos entre los sistemas de previsión social, se establecen reglamentariamente atendiendo a la homogeneidad de su tratamiento fiscal y a sus características jurídicas, técnicas y financieras. No existiendo desarrollo normativo que permita movilizar los derechos de mutualidades de previsión social a otros instrumentos de previsión social, la operación controvertida se calificará como rendimientos del trabajo, y como tal estarán sujetos a retenciones.

- **CONSULTA VINCULANTE V0970-18 DE 16 DE ABRIL DE 2018**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Rendimientos de actividades económicas. Inicio de actividad en 2015 determinando el rendimiento neto por el método de estimación objetiva. En 2016, la actividad desarrollada queda excluida del método de estimación objetiva, por lo que ha de determinarse el rendimiento neto por el método de estimación directa. Reducción aplicable a los rendimientos de actividades económicas. Para tener derecho a esta reducción es

necesario que en el período impositivo de inicio de la actividad se determine el rendimiento neto por el método de estimación directa, en cualquiera de sus actividades. En el caso, en el inicio de la actividad se determinó el rendimiento neto por el método de estimación objetiva, circunstancia que impide la aplicación de la reducción, aunque en el 2º período impositivo se aplique el método de estimación directa.

- **CONSULTA VINCULANTE V0949-18 DE 11 DE ABRIL DE 2018**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Rendimientos del trabajo personal. Retribuciones en especie. La entidad consultante va a ceder el uso de un vehículo a un trabajador desplazado a territorio español. Dicho vehículo está a su disposición a través de un contrato de renting y se utiliza conjuntamente para la actividad de la empresa y para fines particulares del trabajador. La utilización del vehículo por el trabajador tendría la consideración de rendimiento del trabajo en especie para el empleado. **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Base imponible. Partidas deducibles. Gastos necesarios en general.** Los gastos incurridos por la entidad relativos al renting, las reparaciones y demás gastos relacionados con los vehículos, serán fiscalmente deducibles siempre que cumplan los requisitos de inscripción contable, devengo y justificación documental. **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Hecho imponible. Entregas de bienes efectuadas por empresarios o profesionales.** Las retribuciones en especie constituyen prestaciones de servicios efectuadas a título oneroso a efectos del IVA, por lo que quedarán sujetas. La entidad podrá deducir íntegramente las cuotas del IVA soportadas por el arrendamiento de los automóviles.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (6)

JURISPRUDENCIA

- **STJUE 26 DE ABRIL DE 2018**

Sala 4ª, Sentencia de 20 de Jun.2018, C-108/2017.

UNIÓN EUROPEA. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Exenciones a la importación. Importación seguida de una entrega intracomunitaria. Condiciones mínimas a nivel comunitario en las que esta exención se aplica. Ya sea con arreglo a la Directiva del IVA en su versión inicial o modificada, la exención a la importación no puede denegarse, en principio, por el mero hecho de que los productos se hayan entregado a un adquirente diferente de aquel cuyo número se indicó en el momento de la importación, siempre que se acredite que la importación va seguida efectivamente de una entrega intracomunitaria que cumple los requisitos materiales de exención previstos en el artículo 138, apartado 1, de dicha Directiva y que el importador ha informado debidamente en todo momento a la autoridad competente de los cambios en la identidad de los adquirentes.

El TJUE resuelve petición de decisión prejudicial interpretando los arts. 138, 143, apdo. 1, letra d), y 143, apdo. 2, de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del IVA, en su versión modificada por la Directiva 2009/69/CE, así como de los principios de neutralidad fiscal y de protección de la confianza legítima.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V1540-18 DE 06 DE JUNIO DE 2018**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Base imponible. Transmisión de vehículo de motor afecto a la actividad profesional en un porcentaje del 50%. La afectación a un patrimonio empresarial o profesional de un vehículo automóvil en el porcentaje del 50 %, debe manifestarse en todos sus extremos y no sólo en relación con la limitación inicial del derecho a la deducción. La base imponible IVA debe computarse, asimismo, en el 50% del total de la contraprestación pactada, dado que la transmisión de la otra mitad se corresponde con la entrega de la parte de dicho activo no afecta al referido patrimonio que debe quedar no sujeta al Impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.dos.b) de la Ley 37/1992.

- **CONSULTA VINCULANTE V1473-18 DE 30 DE MAYO DE 2018**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Sujeción al impuesto. Resolución de contrato de arrendatario de dos pisos-locales para el ejercicio de una actividad, debido a la imposibilidad de llevarla a cabo por no ser apto el local para obtener las pertinentes licencias administrativas. Acuerdo indemnizatorio por el cual el arrendador entrega una compensación económica al arrendatario. Las cantidades percibidas por la interesada no suponen la contraprestación de unos servicios sujetos al Impuesto sino una indemnización de daños y perjuicios, que no está sujeta al IVA.

- **CONSULTA VINCULANTE V1313-18 DE 21 DE MAYO DE 2018**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Facturas. Introducción del Suministro Inmediato de Información: relación entre la fecha del registro contable de las facturas recibidas, y el periodo de liquidación. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b del artículo 69 bis del Reglamento del Impuesto, deberá entenderse que el registro contable de la factura se produce en la fecha de entrada en el sistema contable con independencia de la fecha reflejada en el asiento contable. Esta fecha de registro contable determina el plazo para la remisión de los registros de facturación. Por tanto, una vez que se produzca el registro contable de la factura recibida, en el plazo de cuatro días naturales (ocho durante 2017) desde dicho registro contable, deberán ser objeto de remisión a través del SII los registros de facturación, y en todo caso tal remisión a través del SII deberá producirse antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en el que se hayan incluido las operaciones correspondientes.

- **CONSULTA VINCULANTE V1123-18 DE 30 DE ABRIL DE 2018**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Facturas. Posibilidad de agrupar las facturas emitidas en un asiento resumen mensual. La sociedad interesada desarrolla la actividad de restauración colectiva prestando servicios de comedor-cafería en colegios, empresas y otros establecimientos. En algunos casos los servicios son prestados directamente al consumidor final que paga el precio correspondiente, emitiendo factura simplificada. Será válida la realización de un asiento resumen en el libro registro de facturas expedidas, siempre que las facturas se hayan expedido en la misma fecha y se cumplan los requisitos del artículo 63 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor añadido, es decir, que no sea preceptiva la identificación del destinatario y que el devengo de las operaciones documentadas se haya producido dentro de un mismo mes natural. En el caso de que el destinatario no sea empresario o profesional las facturas deberán ser expedidas en el momento de realizarse la operación, y dado que el asiento resumen en el libro registro de facturas expedidas permitirá agrupar las expedidas en la misma fecha, cumpliendo los requisitos mencionados, la interesada podrá realizar un asiento resumen diario. Si el destinatario es un empresario o profesional actuando como tal, el plazo para la expedición de las facturas será hasta el día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo de la operación, siendo posible agrupar las facturas emitidas en una misma fecha, en un asiento resumen diario, cumpliendo los demás requisitos, siempre que el devengo de las operaciones que documentan se haya producido dentro de un mismo mes natural.

- **CONSULTA VINCULANTE V0996-18 DE 18 DE ABRIL DE 2018**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Exenciones. Entregas de bienes y prestaciones de servicios. Exenciones en operaciones interiores. Servicios de profesionales médicos o sanitarios. Entidad pública de derecho privado que realiza la provisión de los servicios sanitarios en la CCAA del País Vasco, cobrando el 99% de la actividad asistencial del Gobierno de la Comunidad. También realiza ensayos clínicos. La exención de los servicios sanitarios prestados por profesionales médicos exige la concurrencia simultánea de dos condiciones: Que los servicios prestados sean de asistencia médica, y que sean prestados por personas que posean la capacitación profesional exigida. La realización de ensayos clínicos con el fin de experimentar medicamentos en personas físicas no es un servicio exento. **Obligaciones formales. Obligaciones registrales.** El consultante tiene su domicilio fiscal en Álava, un volumen de operaciones superior a 10 millones de euros. La competencia inspectora recaerá en la Administración Foral de Álava, por lo que estará obligado al SII ante la Diputación foral de Álava.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (5)

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC 28 DE JUNIO DE 2018**

Vocalía 12ª, Rec.651/2018.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. Solicitud de aplazamiento de la deuda tributaria. No lo es mera manifestación de la intención de solicitar un aplazamiento, acreditada en el propio documento de presentación de la autoliquidación en plazo. **PERIODO EJECUTIVO.** Al no ir acompañada de los datos y documentos exigidos por el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación, tal manifestación no es una solicitud defectuosa que puede producir los efectos propios de ella. No supone el inicio del procedimiento que habría de resolver la Administración concediendo o denegando el aplazamiento tras el requerimiento de subsanación de defectos que fuera necesario ni la suspensión del inicio del período ejecutivo. FIJA CRITERIO.

El TEAC resuelve recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio interpuesto por la Directora del Departamento de Recaudación de la AEAT fijando criterio relativo a la transcendencia del incumplimiento de los requisitos exigidos por el RGR a las solicitudes de aplazamiento de deuda tributaria.

- **TEAC 28 DE JUNIO DE 2018**

Vocalía 12ª, Rec.6985/2016.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE EMBARGO. Deber de colaboración del obligado a cumplir una diligencia de embargo. Incumplimiento de la orden de embargo de créditos cuando se han producido modificaciones en la relación contractual entre el deudor principal y el tercero obligado a cumplir el contenido de la diligencia de embargo. La actuación unilateral del obligado a cumplir una diligencia de embargo alterando cualquiera de los elementos de ese cumplimiento, mediando culpa o negligencia, constituye el supuesto de hecho de la declaración de responsabilidad solidaria del artículo 42.2.b) LGT, independientemente de cualquier otra consideración incluida la del cambio de titularidad del crédito que el deudor principal tenga respecto de él. FIJA CRITERIO.

El TEAC resuelve recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio interpuesto por la Directora del Departamento de Recaudación de la AEAT relativo a acuerdo de declaración de responsabilidad solidaria fijando criterio relativo al incumplimiento de la orden de embargo de créditos cuando se han producido modificaciones en la relación contractual entre el deudor principal y el tercero obligado al pago.

- **TEAC 28 DE JUNIO DE 2018**

Vocalía 11ª, Rec.6638/2015.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. Procedimiento de apremio. Solicitudes de suspensión en vía económico administrativa con garantías distintas a las previstas en el artículo 233.2 LGT. Eficacia preventiva de la suspensión solicitada al estar pendiente de resolución el incidente de suspensión planteado contra la denegación de la solicitud de suspensión de la liquidación apremiada. Interpretación de los supuestos de suspensión del art. 44 del RRVA. La Administración debe esperar siempre a la decisión del Tribunal sobre la admisión o no a trámite de la solicitud de suspensión, para posteriormente, en su caso, iniciar el procedimiento de apremio. CAMBIO DE CRITERIO. Pese a que nada establece el citado artículo respecto de la suspensión cautelar durante la tramitación del incidente, el TEAC considera ahora que la suspensión cautelar concedida con la solicitud de suspensión inicial del contribuyente, debe mantenerse hasta la resolución del incidente por el Tribunal Económico-Administrativo competente.

El TEAC estima el recurso de alzada interpuesto por el contribuyente y anula la providencia de apremio y la resolución impugnada.

- **TEAC 7 DE JUNIO DE 2018**

Vocalía 6ª, Rec.6500/2014.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. AMNISTÍA FISCAL DEL AÑO 2012. Rentas no declaradas. Solicitud de rectificación por el contribuyente de la Declaración Tributaria Especial Modelo 750, en la que incluyó bienes adquiridos en ejercicios prescritos. La naturaleza jurídica especial de esta declaración hace que sea inviable aplicarle el procedimiento de rectificación de autoliquidaciones. Una vez acabado el plazo para presentar la DTE el contenido de ésta -en la parte no revisada dentro del plazo por el propio contribuyente- es inatacable por la Administración, ya que no puede modificar su contenido, y también por el contribuyente, que no podrá instar su rectificación.

El TEAC estima parcialmente la reclamación económico-administrativa interpuesta por el contribuyente contra la Comunicación del Inspector Regional de la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación Especial de la Agencia Tributaria de Cataluña, por la que se deniega la rectificación de la autoliquidación presentada por la Declaración Tributaria Especial, Modelo 750, y la consiguiente devolución.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V1321-18 DE 21 DE MAYO DE 2018**

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. TRIBUTOS. Obligaciones tributarias. Interesado titular de cuenta inactiva con saldo cero que no ha declarado en el ejercicio 2016. En el

supuesto de que los saldos conjuntos superen los 50.000 €, deberá presentar la declaración informativa por la totalidad de las cuentas abiertas en el extranjero, incluyendo las inactivas y/o con saldo cero. Deber de presentar la correspondiente declaración complementaria por dicha cuenta.